



Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos

Que, estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el núm. 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y contando con UNANIMIDAD de voto de los señores regidores de la MDPH y la dispensa de la aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 459-MDPH

Artículo Primero.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 459-MDPH de fecha 13 de octubre del 2022 que derogó la Ordenanza 310-MDPH de fecha 12 de enero del 2016.

Artículo Segundo.- RESTITÚYASE la vigencia de la Ordenanza 310-MDPH de fecha 12 de enero del 2016, "Ordenanza que prohíbe la instalación y tendidos de cables aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines, así como el retiro y reubicación de postes de telecomunicaciones, eléctricos y afines, en el distrito de Punta Hermosa", salvo lo dispuesto en el Artículo Octavo de la citada Ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa y demás unidades orgánicas que correspondan., el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

2252116-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza Municipal que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, fecha de vencimiento del Impuesto Predial e incentivos tributarios por pronto pago de las tasas de Arbitrios Municipales del ejercicio 2024 del distrito de La Perla

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2024-MDLP

La Perla, 12 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de enero del 2024; el Dictamen N° 001-2024-MDLP/COAEP emitido por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto con fecha 12 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley

N° 30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, el numeral 8) del Artículo 9°, Artículo 40° y los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; así como, que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa y precisando que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyen renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;

Que, el inciso b) del segundo párrafo del Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, para la supresión de las tasas y contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal; en ese sentido, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, el inciso a) del Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; asimismo, en el Artículo 15° indica que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día del mes de febrero o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo el vencimiento el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, debiendo reajustarse dichas cuotas con la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor que publica el INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 309-2023-EF aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2024, cuyo monto asciende Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 5,150.00) y en concordancia con el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto, siendo el Monto Mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024 el valor de Treinta con 90/100 soles (S/ 30.90);

Que, el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 18-2023-MDLP, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 141-2023-AC/MPC debidamente publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre del 2023, establece el cronograma de la obligación del pago de arbitrios municipales año 2024, en cuotas mensuales;

Que, mediante Informe N° 003-2024-SGCyRT-GATR/MDLP emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Rentas con fecha 04 de enero de 2024; Memorandum N° 007-2024-GATR/MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas con fecha 05 de enero de 2024; Informe N° 003-2024-GPPM/MDLP emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización con fecha 08 de enero de 2024; Memorandum N° 016-2024-GATR/MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas con fecha

08 de enero de 2024; Informe N° 016-2024-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 10 de enero de 2024; Memorandum N° 027-2024/GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal con fecha 10 de enero de 2024; las áreas competentes señalan la conformidad y procedencia para la aprobación de la "Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, fecha de vencimiento del Impuesto Predial e incentivos tributarios por Pronto Pago de las tasas de Arbitrios Municipales del ejercicio 2024 del distrito de La Perla";

Que, mediante el Dictamen N° 001-2024-MDLP/COAEP de fecha 12 de enero de 2024, la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, consideró por UNANIMIDAD recomendar al Concejo Municipal la aprobación de la "Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, fecha de vencimiento del Impuesto Predial e incentivos tributarios por Pronto Pago de las tasas de Arbitrios Municipales del ejercicio 2024 del distrito de La Perla", amparado en los documentos señalados en el considerando anterior;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, FECHA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2024 DEL DISTRITO DE LA PERLA

CAPÍTULO I

MONTO MÍNIMO Y FECHAS DE VENCIMIENTO

Artículo 1°.- Monto Mínimo del Impuesto Predial

Fijar como Monto Mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024 el valor de Treinta con 90/100 soles (S/ 30.90), monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente al 1° de enero de 2024.

Artículo 2°.- Fechas de Vencimiento

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024, se establecen de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL:

Pago al Contado: Hasta el 29 de febrero.

Pago Fraccionado:

TRIMESTRE	FECHAS
1ra. CUOTA	29 febrero
2da. CUOTA	31 mayo
3ra. CUOTA	29 agosto
4ta. CUOTA	29 noviembre

Se tendrá en cuenta la aplicación del IPM por pago fraccionado, según lo establece el Inciso b), del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas estipuladas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PRONTO PAGO

Artículo 3°.- Objeto

Incentivar y otorgar facilidades para el pago de las obligaciones tributarias a los contribuyentes del Distrito de La Perla en un plazo de tiempo establecido previamente.

Artículo 4°.- Finalidad

Brindar incentivos Tributarios a todos los contribuyentes del distrito de La Perla, por el pronto pago de sus obligaciones tributarias de manera puntual.

Artículo 5°.- Régimen de Incentivo por Pronto Pago

Otórguese a favor de los contribuyentes incentivos tributarios por el pronto pago de la cancelación total o parcial por cada predio declarado sobre el monto de los arbitrios municipales del ejercicio 2024 en el Distrito de La Perla, previo pago total (anual) y/o Trimestral del Impuesto Predial 2024:

PREDIOS CON USO DE CASA HABITACIÓN:

	DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO ARBITRIOS 2024	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
1	20%	Pagar el total anual (los 4 trimestres) del Impuesto Predial 2024	Hasta el 29 de febrero de 2024
2	5%	Por cada trimestre que cancele del Impuesto Predial 2024	Hasta el 29 de febrero de 2024

PREDIOS CON USO DISTINTO DE CASA HABITACIÓN:

	DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO ARBITRIOS 2024	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
1	15%	Pagar el total anual (los 4 trimestres) del Impuesto Predial 2024	Hasta el 29 de febrero de 2024
2	2%	Por cada trimestre que cancele del Impuesto Predial 2024	Hasta el 29 de febrero de 2024

Dichos descuentos serán aplicables sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2024, pago total (anual) o parcial (mensual).

Artículo 6°.- Descuento Adicional

Otórguese a favor de los contribuyentes un 5% de descuento adicional por el pronto pago de la cancelación total o parcial del monto de los arbitrios municipales del ejercicio 2024 en el Distrito de La Perla, previo pago total (anual) del Impuesto Predial 2024, para aquellos contribuyentes que realicen sus pagos a través de los medios virtuales con los que cuenta la entidad municipal.

Artículo 7°.- Condiciones de los Beneficios Tributarios

Los beneficios tributarios que se están concediendo en el artículo precedente son excluyentes y no se aplicarán de manera conjunta.

Artículo 8°.- Prórroga del Plazo de Vencimiento

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- CUMPLIMIENTO

ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Ejecutoria Coactiva, Secretaria General y demás dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

Tercera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue la fecha de vencimiento del pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2024 de ser el caso.

Cuarta.- PUBLICACIÓN

ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado de Gestión Municipal y su publicación en el Portal Institucional <https://munilaperla.gob.pe>, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RODOLFO MARIANO ADRIANZEN CASTAÑEDA
Alcalde

2252478-1

Ordenanza Municipal que aprueba beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de La Perla**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 02-2024-MDLP**

La Perla, 12 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA
PERLA.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de enero del 2024; el Dictamen N° 002-2024-MDLP/COAEP emitido por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto con fecha 12 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de autonomía: política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo 74° señala que, en materia tributaria, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que

son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133- 2013- EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de Ley del Título Preliminar que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así como en su artículo 41° donde señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo; Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776° indica que "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, mediante Informe N° 024-2024-SGCyRT-GATR/MDLP emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Rentas con fecha 11 de enero de 2024; Memorándum N° 027-2024-GATR/MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas con fecha 11 de enero de 2024; Memorándum N° 020-2024-GPPM/MDLP emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización con fecha 11 de enero de 2024; Informe N° 018-2024-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 11 de enero de 2024; Memorándum N° 031-2024/GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal con fecha 12 de enero de 2024; las áreas competentes señalan la conformidad y procedencia para la aprobación de la "Ordenanza Municipal que aprueba Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito de La Perla";

Que, mediante el Dictamen N° 002-2024-MDLP/COAEP de fecha 12 de enero de 2024, la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, consideró por UNANIMIDAD recomendar al Concejo Municipal la aprobación de la "Ordenanza Municipal que aprueba Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito de La Perla", amparado en los documentos señalados en el considerando anterior;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN
EL DISTRITO DE LA PERLA****Artículo 1°- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de La Perla, que registren deudas vencidas durante la vigencia de la presente ordenanza, por obligaciones tributarias en materia de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias hasta el año 2023, efectuando el pago al contado y/o fraccionado; así como las obligaciones no tributarias en lo referente a multas administrativas impuestas hasta el 2023, efectuando el pago al contado de las mismas.

Artículo 2°- REQUISITOS

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos los contribuyentes y administrados (naturales o jurídicas) que posean obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de La Perla, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio.